

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2020 - 00006

DEMANDANTE: GILMA MARCELA CORTÉS ÁNGEL y OTRO

DEMANDADOS: ANA CRISTINA ÁNGEL ALONSO y OTROS.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término concedido a la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-55617** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 11 del día 27 del mes de Abril de 2022.

1.2.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a las señoras **LUZ MARINA CUAN, ERIKA SANTANA ROBAYO y HERCILIA ROJAS CORTÉS**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante,

mediante apoderado, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los señores **GILMA MARCELA CORTÉS ÁNGEL** y **JOSÉ ANTONO VÁSQUEZ**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral cuarto de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la **Curadora Ad-Litem** de manera verbal o escrita.

3.- DE OFICIO

Por la parte interesada allegar la ficha predial del inmueble objeto de pertenencia y copia de las escrituras números 772 y 743 fechadas 198 de junio y 14 de junio de 2019 de la Notaría Segunda de Ubaté.

4.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 28 del mes de Abril de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los extremos procesales, señores **GILMA MARCELA CORTÉS ÁNGEL**, **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ** y **ANA CRISTINA ÁNGEL DELGADO**, y la recepción de testimonios a los testigos, señores **LUZ MARINA CUAN**, **ERIKA SANTANA ROBAYO** y **HERCILIA ROJAS CORTÉS**.

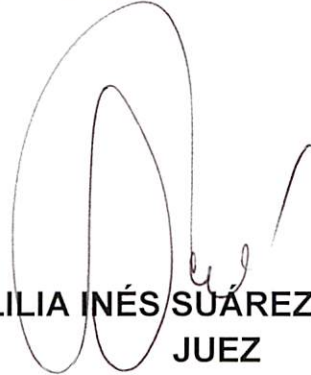
Los interrogatorios y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Se da a conocer que la recepción de interrogatorios y testimonios, aquí decretados se efectuarán en las instalaciones del Juzgado. Apoderados y Curador se unirán a la audiencia de manera virtual.

7.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ